



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 28/03/2022.

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00626-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	POLAIRES DE LA COSTA S.A.S.
Demandado	ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial enviado a través de Mensaje de Datos que antecede de fecha 14/02/2022, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en el proceso de la referencia conforme a lo siguientes:

I. ANTECEDENTES

- POLAIRES DE LA COSTA S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda a través del medio de control Ejecutivo en contra de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA con la finalidad de obtener el cumplimiento total de la obligación pecuniaria contenida en títulos valores, demanda asignada por reparto de fecha 04/10/2017 secuencia 357087 mediante el Rad. 626 – 2017, siendo recibido el expediente el día 10/10/2017 (**Pág. 82**, Archivo PDF: **01. EJE 2017-626**, del expediente en medio magnético en OneDrive).
- Mediante auto de 27/10/2017, el Despacho resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante y en contra de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$46.554.860)**. (**Pág. 83-91**, Archivo PDF: **01. EJE 2017-626**, del expediente en medio magnético en OneDrive).
- En auto de 26/04/2018 el Despacho hace requerimiento a la parte ejecutada (**Pág. 184-185**, Archivo PDF: **01. EJE 2017-626**, del expediente en medio magnético en OneDrive).
- En auto de 06/06/2018 el Despacho resuelve no reponer el auto de 27 /10/2017 (**Pág. 210-213** Archivo PDF: **01. EJE 2017-626**, del expediente en medio magnético en OneDrive)
- En auto 16/07/2018 se resuelve no dar trámite a la solicitud de fecha 27/06/2018 toda vez que el Despacho a dicha fecha no ordenó embargo y secuestro de bienes de la parte ejecutada (**Pág. 215-216**, Archivo PDF: **01. EJE 2017-626**, del expediente en medio magnético en OneDrive)
- En providencia del 10/08/2018 se resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la encausada E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, condenar en costas a la parte ejecutada y practicar la liquidación del crédito (**Pág. 219-221**, Archivo PDF: **01. EJE 2017-626**, del expediente en medio magnético en OneDrive).
- En auto de fecha 27/06/2019 se negó medidas de embargo solicitadas y requerir a la ejecutada respecto al cumplimiento de la obligación (**Pág. 224-230**, Archivo PDF: **01. EJE 2017-626**, del expediente en medio magnético en OneDrive)
- Mediante escrito del 07/10/2019 el Gerente de la entidad ejecutada presenta solicitud de suspensión del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

virtud de lo dispuesto en la Ley 1966 de 2019 (**Pág. 243-245**, Archivo PDF: **01. EJE 2017-626**, del expediente en medio magnético en OneDrive)

- El Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales del **16/03/2020** al **30/06/2020** con ocasión a la pandemia por COVID-19.
- El Consejo Superior de la Judicatura inició proyecto de transformación digital de la RAMA JUDICIAL, privilegiando la utilización de medios tecnológicos para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, y aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta a la digitalización de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo entre el año 2020 y 2022. Dentro del Plan de Digitalización de expedientes se incluyó la Fase 1, respecto a la gestión interna a través de los recursos internos; es así, que, con el recurso humano y tecnológico disponible por el Despacho, se inició la dispendiosa labor de iniciar el escaneo de expedientes en dicha fase que como fue señalado previamente comprende el periodo 2020-2022, se logró la digitalización del presente expediente Rad. 626 – 2017.
- En auto de fecha 24/11/2020 se resolvió SUSPENDER el proceso (Archivo PDF: **03. EJE 2017-626 suspende proceso Ley1966 de 2019 (1)**, del expediente en medio magnético en OneDrive)
- Mediante mensaje de datos recibido en fecha 03/12/2021, el Dr. DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON apoderado de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN dio aviso del inicio de proceso de liquidación, solicitó notificación personal al liquidador, levantamiento de medidas cautelares, devolución de títulos judiciales, remisión y terminación de procesos (Carpeta: **04. 2017-00626-00 PoderySolicitud**, Archivos PDF: **2017-00626-00 AcuseRecibo, ANEXOS PODER, Certificado de Existencia y Representación Legal SB21580553EEFB9, DECRETO 000423 DE 2021_ E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROME4RO DE SOLEDAD E.S.E. (1), Ordenanza_539, Poder General 4273, PODERES ESE NIÑO JESUS EN LIQUIDACION-8, SOLICITUD REMISIÓN PROCESOS EJECUTIVOS PDF-8 y Tarjeta Profesional**, del expediente en medio magnético en OneDrive)

II. CONSIDERACIONES.

En el asunto de marras, el Despacho en auto de fecha 24/11/2020 ordenó la suspensión del proceso conforme a programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA (Archivo PDF: **03. EJE 2017-626 suspende proceso Ley1966 de 2019 (1)**, del expediente en medio magnético en OneDrive)

Seguidamente, en fecha 03/12/2021, el Dr. DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON apoderado de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN dio aviso del inicio de proceso de liquidación, solicitó notificación personal al liquidador, levantamiento de medidas cautelares, devolución de títulos judiciales, remisión y terminación de procesos (Carpeta: **04. 2017-00626-00 PoderySolicitud**), acompañó Garceta Departamental No. 8650, ordenanza No. 000421 12/11/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se inició proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, conforme a las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional No. 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre de 2021, el Decreto Departamental No. 418 del 2021.

“...Artículo 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímase la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, una entidad creada mediante Decreto Ordenanza N.º 229 de 1998 “Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado,



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

*Hospital Niño Jesús de Barranquilla, como una Entidad Pública del orden Departamental”, prestadora de servicios de salud del nivel II de atención, identificada con NIT No. 802.006.728-1. **En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de “E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN”.***

(...)

Artículo 8º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como Representante Legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN y adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación con el objeto de efectuar la pronta realización de los activos, el pago gradual de los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, cumpliendo con la prelación establecida en la Ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

(...)

34. Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.

(...)

Artículo 23º. PAGO DE INDEMNIZACIONES, OBLIGACIONES Y LIQUIDACIONES DE PERSONAL. El pago de indemnizaciones, obligaciones y liquidaciones de personal se efectuará con cargo a los recursos de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN y/o los que apropie el Departamento del Atlántico para garantizar dichos pagos.

(...)

Artículo 34º. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de la Entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

4. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la Entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

5. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la Entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

6. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la Entidad.

(...)

Artículo 37º. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS. Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la Entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

(...)



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Artículo 38º. PRESENTACIÓN DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES. Dentro de un (1) mes siguiente, contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento, los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentado siquiera prueba sumaria de la existencia de sus créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el Liquidador

(...)

Artículo 40º. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL. El Liquidador de la Entidad deberá elaborar y presentar a la Junta Asesora de la Liquidación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación del proceso de liquidación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la Entidad, el cual deberá contener por lo menos:

7. El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.

8. Pretensiones.

9. El Despacho Judicial en que cursa o cursó el proceso.

10. El estado actualizado del proceso y su cuantía.

11. El nombre y dirección del apoderado de la Entidad a liquidar.

12. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la Entidad.

Parágrafoº. El archivo documental de los procesos judiciales, de reclamaciones y sus soportes correspondientes, al cierre de la liquidación, serán entregados a la entidad o dependencia que ordene el Departamento del Atlántico, debidamente inventariado, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada.

(...)

Artículo 58º. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 del 26 de octubre de 2021, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, por la terminación del proceso liquidatorio y en consecuencia la terminación de la existencia legal, el Departamento del Atlántico se subrogará las obligaciones y derechos de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 802.006.728-1, que se encuentren debidamente acreditadas y reconocidas en el marco del proceso liquidatorio.

Será competencia del Departamento del Atlántico asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 802.006.728-1. Lo anterior, siempre que el acreedor y/o beneficiario demuestre que cumplió su obligación legal de presentar la reclamación ante el liquidador dentro del término del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 2555 de 2010 y El análisis de procedencia y/o exigibilidad y el trámite de pago, podrá hacerlo el Departamento del Atlántico directamente o a través de la entidad que asuma la administración de las situaciones jurídicas no definidas, una vez culminado el proceso de liquidación o la dependencia que se determine para tal efecto...”¹

¹ DECRETO ORDENANZA No. 000421 12 de noviembre de 2021“POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Pues bien, en efecto el artículo 6° del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la ley 1105 de 2006 “Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones” dispone en el literal d):

*“...ARTICULO 6o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> **Son funciones del liquidador** las siguientes:*

(...)

d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;...”

Así las cosas, sea lo primero señalar respecto al ámbito de aplicación de la Ley 1105 de 2006 tenemos que según lo dispone el art. 1° parágrafo 1° del decreto 254 de 2000 modificado por dicha ley, se destina a regular tanto a las entidades nacionales como a las territoriales que decidan suprimir o disolver, liquidar una entidad pública.

“...PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación...”²

En consecuencia, a pesar de que el artículo primero fija el ámbito de aplicación a las entidades nacionales, también se previó que dicha normatividad regirá el proceso de liquidación de las entidades públicas de los entes territoriales.

De lo anteriormente señalado y acreditado, se advierte en demasía, que la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA se encuentra en proceso de liquidación, con la orden de dar por terminado los procesos ejecutivos en curso, los cuales deberán acumularse al proceso de liquidación. Bajo lo anterior, es procedente, la terminación del proceso ejecutivo y levantarse las medidas cautelares que estuvieren decretadas si lo hubiere, igualmente tales acreencias deben hacerse efectivas ante el liquidador, para ello, se dispondrá con el fin de acumular el proceso ejecutivo a la masa liquidatoria la remisión del link que contiene el expediente en medio magnético a los sujetos procesales.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso seguido por POLAIRES DE LA COSTA S.A.S. contra la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA de conformidad a lo expuesto en esta providencia. con el fin de que sea cancelada la acreencia en el proceso de liquidación, remítase el link que contiene el expediente en medio magnético con el carácter de urgente al GERENTE LIQUIDADOR DE LA ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA y los sujetos procesales.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en el evento que estuvieran vigentes. Por Secretaría envíese los respectivos mensajes de datos con el presente proveído.

² Parágrafo 1, artículo 1 Decreto 254 de 2000



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: Entregar a la parte Ejecutada ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en el evento que se constituyeran, los títulos a su favor y los que se llegaren a constituir en el presente proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084270163a45bbcf8905d19f2d8c6368656d88d1e35648e9bd87c1800f790163**

Documento generado en 28/03/2022 11:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>